



ACCIÓN POPULAR RADICADO No. 68001-31.03.007-2005-00273-00

CONSTANCIA: Al despacho la acción popular antes referenciada, para informar que el accionante DANIEL VILLAMIZAR BASTO presenta recurso de reposición y apelación al auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de acción popular a fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el accionante DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra el auto proferido el 20 de junio de 2023 que ordenó correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presentaran sus alegatos de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Acorde a la reposición presentada por el señor DANIEL VILLAMIZAR BASTO, señalándose que no se ha corrido el traslado de ley, del informe y de las pruebas entregadas por planeación municipal de Bucaramanga, para ejercer el derecho de contradicción y defensa, esto es, para poder solicitar complementación, adición, aclaración, y de ser necesario contradecirlas, afirmando que las pruebas que fueron decretadas por el despacho no se conoce su contenido, es necesario advertírsele al recurrente que, examinado el plenario, se atisba que el 06 de junio del año 2023 fue compartido al accionante, el link del respectivo proceso (Archivo 016EnvioEnlaceExpSrDanielVillamizar), donde pueden evidenciarse todas las actuaciones del proceso.

No obstante, lo anterior con fundamento en el principio de contradicción se procede a reponer el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el cual se ordenó correr traslado para presentar alegaciones, y en su lugar, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga el día 07 de marzo de 2023. (archivo 042AutoFijaNuevaFechaInspeccion, expediente digital).

Ahora, frente al recurso de apelación no habrá de concederse por falta de interés jurídico.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dejar en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, por el término de ejecutoria de este auto.

TERCERO: No se concede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe4d570b805838bb45adf4c97e3af9c6873db4f9ee016a2342cd6854afd3024**

Documento generado en 10/08/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>